



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sra. MIRYAM LOPEZ CHITIVA, LITISCONSORTE vinculada al presente juicio laboral ha conferido poder a profesional del Derecho, quien a allegado el respectivo poder al proceso.

De otra parte, le informo señoría, que vía telefónica se comunicó con el Juzgado una persona que dijo ser el abogado de la Sra. CHITIVA, quien comentó lo relativo a ésta, informando que las direcciones allegadas por las partes hasta ahora al proceso NO corresponden a las de la mencionada, pues ésta reside en sitio rural de Funza-Cundinamarca. Que ésta nunca fue notificada de la presente demanda y que fue por información de COLPENSIONES que tuvieron conocimiento del presente juicio laboral, al cual han acudido.

Igualmente indicó al suscrito, el referido apoderado, que procederá a allegar el poder que le ha de conferir igualmente la Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, quien es hija de la Sra. LOPEZ CHITIVA, quien le otorgará poder para concurrir al presente proceso. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, agosto 24 de 2023.


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

PROCESO: ORD. LAB. DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA GLORIA ACOSTA DE LOPEZ
LITISCONSORTES: MIRYAM LOPEZ CHITIVA y ANGIE L. LOPEZ LOPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2016-00108-00**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que, de una parte, la señora MIRYAM LOPEZ CHITIVA, quien se encuentra vinculada al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA, y cuya notificación personal no había sido posible debido a que no se tenía conocimiento de su lugar de residencia o domicilio, tal como obra constancia al expediente sin que la parte demandante hubiere podido allegar su dirección, en consecuencia y observándose que ésta ha conferido poder a profesional del Derecho, cuyo poder obra a carpeta No. 09, folios 2 y 3, en consecuencia el Despacho habrá de reconocer personería suficiente al citado profesional del Derecho, y atendiendo que se trata de la primera notificación que debe realizarse a la Sra. LOPEZ CHITIVA, quien sólo hasta ahora se viene a enterar de la existencia del presente proceso allegando en consecuencia el respectivo poder otorgado a profesional del derecho, en consecuencia, considera este Juzgado en aras de salvaguardar el debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que le asiste a la integrada al contradictorio, conforme a lo establecido por el Art. 29 de la Constitución Nacional, habrá entonces de ordenarse dejar sin efecto jurídico la contestación que llevara a cabo el CURADOR AD LITEM, Dr. GUILLERMO SALAZAR, quien actúa en nombre de la integrada y en su lugar y conforme al poder conferido, habrá de tenerse notificada a la Sra. MIRYAM LOPEZ CHITIVA por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo establecido por el Art. 301 del C.G.P., para lo cual habrá de concedérsele el término legal de DIEZ (10) DIAS HABILES, para que conteste la demanda y haga valer las pruebas que a bien tenga, actuación que podrá desplegar en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM o LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA.

Ahora bien, en lo relacionado con la otra INTERVINIENTE, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, de quien indicó el apoderado judicial de la Sra. LOPEZ CHITIVA también lo otorgará poder para que la represente dentro del presente juicio laboral, en consecuencia, habrá igualmente de atenderse dicha información, quedando el proceso en espera que se allegue el poder en cuestión o en su defecto se informe a este Juzgado la actual dirección física y electrónica de la mencionada para proceder a su notificación personal, para lo cual habrá de exhortarse a la Sra. MIRYAM LOPEZ CHITIVA a fin de que allegue dicha información, teniendo en cuenta que se trata de su hija.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 79.958.766 y T.P. No. 197.523 C.S.J., para que represente en este proceso a la Sra. MIRYAM LOPEZ CHITIVA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, la actuación surtida por el CURADOR AD LITEM que le fuera nombrada a la Sra. LOPEZ CHITIVA, en consecuencia, la contestación a la demanda allegada por el Auxiliar de la Justicia queda sin efecto jurídico alguno, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente juicio laboral.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MIRYAM LOPEZ CHITIVA, quien podrá concurrir al presente juicio laboral a través de su apoderado judicial, en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM o LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA; en consecuencia, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, que empezarán a correr transcurridos dos (2) días después de recibida la notificación que se realice al correo electrónico de su apoderado judicial, para que instaure la respectiva demanda o en su defecto se pronuncie respecto de la demanda y haga valer las pruebas que a bien tenga.

CUARTO: EXHORTAR a la Sra. MIRYAM LOPEZ CHITIVA y a su apoderado judicial, para que, conforme a lo informado al Juzgado, procedan a lo que en derecho corresponda respecto al poder que se indicó sería concedido por la integrada al contradictorio Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, o en su defecto, se informe cuanto antes a este Juzgado las direcciones física y electrónica así como el número de abonado celular de la mencionada litisconsorte, con el fin de llevar a cabo su notificación y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A G U E R R E R O

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/**AGOSTO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada al contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria, la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO, presentó escrito contestando la demanda; por otra parte, le informo que el abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, quien fue nombrado para representar a los integrados como litis consorte necesarios, herederos determinados e indeterminados de la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES CAICEDO, no ha realizado actuación alguna en este asunto, este juzgado ha conocido que el profesional del derecho MEJIA JIMENEZ se encuentra internado en una institución médica; ahora, se informa que por ubicación errada de la sigla Q.E.P.D. dentro del auto anterior, se ordenó la vinculación de dichos herederos, cuando en realidad la señora MARTHA CECILIA BENAVIDEZ CAICEDO no ha fallecido, el deceso en este asunto se presenta frente al señor PEDRO LUIS GARCIA BENAVIDEZ ; por tanto quien debe comparecer a través de apoderado es la citada señora BENAVIDEZ CAICEDO. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1502

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CAROLINA MURILLO PINEDA
INTERVINIENTE: MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00272**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la integrada al contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria, la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO presentó escrito contestando la demanda, este Despacho no se pronunciará respecto a tal contestación, en razón a que ésta integrada no puede actuar en nombre propio en un proceso de primera instancia; así las cosas, se requerirá a la misma para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en el proceso, para el efecto se le concederá el termino legal de cinco (05) días.

Por otra parte, y como quiera que el doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ quien fue nombrado equivocadamente para representar a los integrados como litis consorte necesarios, herederos determinados e indeterminados de la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES CAICEDO, cuando en realidad dicha señora debe comparecer a juicio a través de apoderado, por no existir demostración de su fallecimiento; error que se derivó de la incorrecta utilización de la sigla QEPD, como quedó explicado en el informe de secretaria, procederá entonces la notificación de la citada señora BENAVIDEZ CAICEDO para los fines pertinentes.

Finalmente, y en razón a que desconoce dirección o correo electrónico de la señora BENAVIDEZ CAICEDO, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), conforme a los parámetros dispuesto por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, se requerirá a las partes para que informen lo pertinente a fin de lograr la comparecencia de la citada.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria, la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO, para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en este asunto, se concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión. Para el efecto POR SECRETARIA COMUNIQUESEN al teléfono celular 3044988733 que fue aportado por la demandada PORVENIR S.A. como propio de la mencionada señora.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, por las razones expuestas en este proveído.

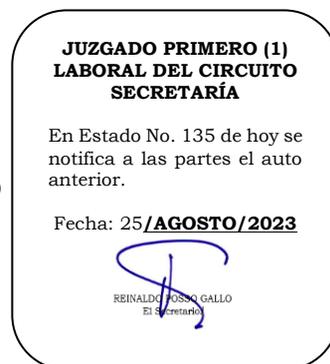
TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES para que, a la mayor brevedad posible, informen al despacho la ubicación o teléfono o correo electrónico de contacto que corresponda a la señora MARTHA CECILIA BENAVIDEZ CAICEDO, a fin de lograr su comparecencia a este juicio, a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SERNA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00157-00**

Buga-Valle, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 30 de enero de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/**AGOSTO**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1501

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CHICA MONTALVO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Nit. 891.304.097-2
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00247-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S -, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 04 de FEBRERO de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de ciudadanía 14.871.872, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 15.935 Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25/**AGOSTO/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda; igualmente le informo que el MINISTERIO PÚBLICO allego escrito de intervención. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1499

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO HOLGUÍN ARENAS
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00257-00**

Buga-Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A fueron notificados por aviso y sus escritos de respuesta fueron allegados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se admitirá la intervención del MINISTERIO PÚBLICO y será tenida en cuenta a la hora de proferir sentencia.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo indicado en este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 30 de enero de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/**AGOSTO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto a este Juzgado. Se encontraba pendiente que el apoderado de la parte actora allegara constancia de remisión de la demanda y anexos ante COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 24 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JHON EDWAR GRAJALES SASTOQUE
DEMANDADO: A.C.P. COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00278-00**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado en consecuencia admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En cuanto a la Sra. LUZ MARINA QUIROZ RENDON, identificada con la C.C. No. 66.652.218, de quien se informa en el libelo introductorio, ya COLPENSIONES le reconoció la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, en consecuencia, se ordenará su integración al presente litigio en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA, conforme a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P., para efectos de su notificación se ordenará igualmente exhortar a las partes a fin de que alleguen cuanto antes la dirección de su

residencia o domicilio así como la dirección electrónica o número de abonado celular, a fin de lograr la notificación y traslado de la demanda con ésta.
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON EDWAR GRAJALES SASTOQUE, identificado con la C.C. No. 1.006.361.213, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Fondo de Pensiones accionado, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) DÍAS HÁBILES para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: VINCULAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA a la señora LUZ MARINA QUIROZ RENDON, identificada con la C.C. N o. 66.652.218, a quien COLPENSIONES le reconoció la pensión de sobrevivientes, prestación económica respecto de la cual han sido incoadas las pretensiones esbozadas por el demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES a la LITISCONSORTE NECESARIA, señora LUZ MARINA QUIROZ RENDON, identificada con la C.C. N o. 66.652.218, notificación que deberá cumplirse bajo los parámetros dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: EXHORTAR tanto a la parte demandante como a COLPENSIONES, para que alleguen cuanto antes la dirección electrónica o el lugar de residencia o domicilio, así como el número de abonado celular de la Sra. LUZ MARINA QUIROZ RENDON, para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda.

NOVENO: EXHORTAR a COLPENSIONES, para que allegue cuanto antes la CARPETA ADMINISTRATIVA correspondiente al causante, Sr. EDUARDO GRAJALES ESCOBAR, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.154.138.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Dr. FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, con C.C. No. 16.858.061 y T.P. No. 140.439 C.S.J., para que represente en este proceso al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/AGOSTO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanado en oportunidad y en debida forma. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 24 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2023-00138**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GERARDO JIMENEZ RESTREPO contra URGENCIAS MÉDICAS S.A.S, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora, LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTILLO, identificada con C.C No. 38.875.451; Abogada inscrita con T.P. No. 106.163 del C.S de la J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25/**AGOSTO/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario